



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término, radicado el día 13 de agosto de 2021. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE: | CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. |
| DEMANDADOS: | FREDY SEPULVEDA                    |
| RADICADO:   | 680014189001-2021-00117-00         |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO No 513              |
| DECISIÓN:   | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO        |
| TRAMITE     | INSTANCIA                          |

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para tal fin, previo a Librar Orden de apremio, resalta este Despacho, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “**PAGARE No 06365490003018727**” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor “CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA.” quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo FREDY SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.467.916 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.318.944) por concepto del capital contenido en el **pagare No 06365490003018727**, presentada para el cobro.

b.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago de la deuda.

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.



**TERCERO:** Correr traslado al ejecutado, por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico de la ejecutada motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por aviso se le recuerda al apoderado demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

No se admite la notificación a la dirección electrónica, dado que el demandante no cumple con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no allega las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo dicha dirección electrónica.

**SEXTO:** REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con C.C. No. 80.242.748 y portador de la T.P 148.968 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.**  
**JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRONICO N° 31 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 18 DE AGOSTO DE 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbaad33d904800eee7f45ae0370158bd0145f2ef456d865a1a30e7b9c08351aa**

Documento generado en 14/08/2021 08:03:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**